



## **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C.**

Publicado en el Periódico Oficial No. 27 de fecha 30 de junio de 2006, Tomo CXIII, sección Índice

Texto Vigente Publicado POE 22/12/2023

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento del Consejo Consultivo de Pesca y Acuicultura del Municipio de Ensenada, Baja California, para actuar en coordinación, colaboración y consulta con las autoridades municipales, estatales y federales en las materias de pesca y acuicultura, así como con los organismos productivos social y privado de los sectores primario y de servicios, con el propósito de fomentar, promover, apoyar y atender a quienes se dedican a esta actividad económica, mediante el aprovechamiento sustentable, integral y responsable de los recursos acuícolas y pesqueros del Municipio, teniendo como objetivos elevar el nivel de calidad de vida de los integrantes del sector pesquero, Y la competencia económica, el mantenimiento y generación de empleos, obtención de divisas y la extracción y producción de alimentos y otros recursos naturales del mar. [\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo Consultivo, es un organismo de participación ciudadana, auxiliar de la administración municipal, que participará en las tareas de planeación, gestión, consulta, propuesta, seguimiento, evaluación y control de políticas y programas públicos, que impulsen y promuevan el desarrollo de la acuicultura y la pesca, el mejoramiento social en la calidad de vida de los ciudadanos que participan económicamente de ese sector, y la vinculación con los sectores científicos y tecnológicos de la región. [\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo: EL Consejo Consultivo de Pesca y Acuicultura del Municipio de Ensenada, B.C.;
- II. Comisión: La Comisión de Pesca y Acuicultura Sustentables del Ayuntamiento;
- III. Consejero: Los miembros integrantes del Consejo, y



**IV. Consejero Ciudadano:** De los integrantes del Consejo, aquellos que representan a algún grupo del sector pesquero y que no formen parte de órganos de gobierno o instituciones educativas y/o de investigación.

**V. Consejero Presidente:** El Presidente Municipal. [\(Reforma\)](#)

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 4.-** El Consejo Consultivo tendrá los siguientes objetivos:

I.-Coadyuvar en el diseño de la política y los programas al municipio para la pesca y la acuicultura, vinculándolos con los programas nacionales, estatales;

II. Funcionar como un mecanismo de participación pública en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;

III. Proponer métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;

IV. Coadyuvar con los planes y programas de necesarios para lograr un adecuado ordenamiento pesquero y acuícola;

V. Promover y proponer y coadyuvar acciones de sanidad acuícola, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VI. Promover y fomentar la actividad acuícola, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad;

VII. Promover y difundir ante los integrantes del sector, el acceso a los programas, fondos económicos y sus reglas de operación, con que cuentan los tres órdenes de gobierno y las instituciones financieras públicas y privadas.

VIII. Promover ante los integrantes del sector cursos y talleres de capacitación con instituciones públicas y privadas sobre las bases normativas vigentes que intervienen en el desarrollo y fomento económico de este sector; y

IX. Promover y participar en la elaboración de propuestas, con base en datos históricos, científicos, tecnológicos y socioeconómicos tendientes a mejorar el



aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas que así lo ameriten;  
[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 5.** Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Participar en la elaboración de los Planes de desarrollo estatal y municipal y en los programas estatal y municipal, en lo que se refiere a las actividades de pesca y acuicultura en el municipio de Ensenada, mediante procesos de planeación participativa;
- II. Someter a consideración del Ayuntamiento, los trabajos elaborados en el cumplimiento de los propósitos del Consejo;
- III. Conformar comisiones para promover y gestionar estudios técnicos y de diagnóstico, organizadas por pesquerías o áreas de interés, según corresponda;
- IV. Debatir y aprobar los documentos que servirán de base en la elaboración del plan y programa anual de trabajo del Consejo y las Comisiones, a fin de establecer objetivos, definir metas y evaluar logros a corto y largo plazo;
- V. Informar, basado en estudios propios y ajenos, de las características especiales y específicas de la región a las autoridades responsables, con el objeto de que éstas tomen en consideración dichas circunstancias para la modificación y adecuación de la normatividad y aplicación de programas;
- VI. Difundir los propósitos, objetivos generales y específicos y acuerdos del Consejo entre las dependencias y entidades de la administración pública, y sobre todo los sectores económicos y sociales vinculados con el sector, y en general a toda la población;
- VII. Actuar en coordinación permanente con el área de fomento económico y vinculación empresarial del Ayuntamiento, para promover proyectos con los productores, que sean financiados por los sectores público y privado, viables y sustentables, asegurando que participen activamente las instituciones sociales, políticas y económicas que por naturaleza de los mismos sean convenientes;
- VIII. Promover ante las autoridades estatales y federales la elaboración de la carta acuícola y pesquera correspondiente al municipio de Ensenada;
- IX. Rendir informe anual de las actividades realizadas, ante el pleno del Cabildo, y
- X. Rendir informes específicos ante la Comisión de Pesca y Acuicultura Sustentables del Ayuntamiento.

[\(Reforma\)](#)



**ARTÍCULO 6.-** En la elaboración de los programas, proyectos o acciones, tendientes a impulsar y promover la pesca y la acuicultura en la jurisdicción de este municipio, que involucren recursos federales, estatales o municipales, o bien privados, que sean destinados al Ayuntamiento para su aplicación, asignación o administración, será tomada en cuenta opinión del Consejo, para la determinación de los destinatarios y/o beneficiarios. [\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo Consultivo se integra con los siguientes consejeros propietarios y su suplente respectivo:

I.- Presidente Municipal o al que el designe.

II.- La Comisión Pesca y Acuicultura Sustentable

III.- El Director de Desarrollo Económico.

IV.- Un representante de organizaciones de la Pesca Deportiva;

V.- DEROGADO

VI.- Un representante de la pesca ribereña de cada una de las zonas;

a) Zona Norte

b) Zona Centro

c) Zona Sur

VII.- Un representante de la pesca de Altura;

VIII.- Un representante de la Acuicultura de cada uno de los siguientes;

a) Pescado de Escamas

b) Pelágicos Mayores (atún)

c) Moluscos

IX.- Un representante por Pesquería Activa de cada uno de los siguientes:

a) Langosta,

b) Derogado

c) Abulón,

d) Producto de escama,

e) Calamar (calamar gigante y calamar loligos),

f) Erizo,

g) Derogado,

h) Pelágicos Menores (sardina, macarela y anchoveta)

X.- Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera, y



- XI.- Un representante de las Instituciones Educativas y de Investigación, (CRIP) Centro Regional de Investigación Pesquera.
- XII.- Un representante de la Cámara de la Industria y Transformación sección Pesca,
- XIII.- Un representante de Servicios Portuarios y Logística.
- XIV.- Un representante de la Secretaria de Marina,
- XV.- Un representante de Astilleros,
- XVI.- Un representante de la Industria Naval,
- XVII.- Un representante del sindicato CROM.
- XVIII.- El jefe del departamento de Pesca y Acuicultura del Municipio de Ensenada; el cual fungirá como secretario técnico.

**(Reforma)**

**ARTÍCULO 8.-** Para garantizar el mejor funcionamiento y desempeño del consejo o las comisiones estos podrán Invitar a sus sesiones de trabajo, solo con derecho a voz para que emitan sus opiniones pertinentes, a los representantes de las Instituciones que se establecen en las fracciones siguientes:

- I. Se Deroga.
- II. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada:
- III. Instituto de Investigaciones Oceanológicas de la Universidad Autónoma de Baja California;
- IV. Secretaria de Pesca del Estado de Baja California.
- V. Centro de Estudios Tecnológicos del Mar
- VI. Centro de Investigación y Desarrollo Costero
- VII. Subdelegación de Pesca de la CONAPESCA
- VIII. Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX. Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca;
- X. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XI. Secretaria de Marina;
- XII. Se deroga

Así mismo, se podrá invitar a otros ciudadanos que por su experiencia y conocimientos se justifique o sea necesario contar con su presencia.



[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 9.-** Para garantizar el buen funcionamiento y logro de los fines del Consejo y sus Comisiones el área o dependencia a cargo de las actividades de fomento económico y vinculación empresarial del Ayuntamiento, asegurara en su programa de actividades y presupuesto los medios técnicos, materiales y humanos que se requieran.

**ARTÍCULO 10.-** Para el logro de sus fines y propósitos, el Consejo actuará en pleno y en Comisiones. Estas habrán de funcionar por actividades, pesquerías o temas específicos propios del sector y para vigilar y dar seguimiento a los acuerdos y resultados del Consejo.

**ARTÍCULO 11.-** Las comisiones a las que se refiere el artículo anterior deberán funcionar por lo menos con los siguientes integrantes:

- I. Un coordinador;
- II. Un secretario, y
- III. Los vocales que el consejo determine.

[\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 12.-** Se deroga.

[\(Artículo derogado\)](#)

**ARTÍCULO 13.-** Son obligaciones de los consejeros coordinadores de Comisión:

- I. Representar a su Comisión ante el Consejo;
- II. Programar, convocar y coordinar las reuniones de la Comisión;
- III. Promover y supervisar que se cumplan las funciones y facultades de la Comisión, así como de los acuerdos que serán presentados ante el Consejo;
- IV. Elaborar y presentar los informes de la Comisión, y
- V. La divulgación pública de las propuestas, acuerdos y compromisos de las comisiones, se deberán realizar a través del Consejo.

[\(Reforma\)](#)

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJEROS**

**ARTÍCULO 14.-** El cargo de consejero será honorífico. Tratándose de los representantes que no sean autoridades, duraran en su encargo TRES años. [\(Reforma\)](#)



**ARTÍCULO 15.-** Los representantes propietarios del Consejo Consultivo nombrarán un suplente, que actuará únicamente en sus ausencias temporales.

**ARTÍCULO 16.-** Cada miembro del Consejo Consultivo, tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, siendo el Presidente Municipal quien contará con voto de calidad, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los asistentes. [\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 17.-** Son obligaciones de los consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo y de las comisiones de las que sea integrante;
- II. Participar activamente en los trabajos del Consejo y de las comisiones de que formen parte;
- III. Emitir su opinión y voto en los asuntos que se traten ante el Consejo y las comisiones, y
- IV. Firmar las actas y minutas correspondientes.

**ARTÍCULO 17 BIS. -** Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
- II. Presidir y coordinar las sesiones plenarios del Consejo, así como firmar las actas y minutas correspondientes;
- III. Hacer la declaratoria de quórum legal e instalar formalmente las sesiones del Consejo;
- IV. Supervisar y asegurar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del consejo;
- V. Elaborar y publicar los informes trimestrales del Consejo, haciendo del conocimiento de los mismos al Ayuntamiento;
- VI. Representar al Consejo ante las diferentes Instancias de gobierno y organismos no gubernamentales;
- VII. Someter a votación los acuerdos que deba aprobar el Consejo;
- VIII. Las demás que le otorgue este reglamento y las disposiciones aplicables.

[\(Adición\)](#)

**ARTÍCULO 17 TER. -** Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo;

- I. Preparar el orden del día, levantar las actas y minutas correspondientes y firmar los acuerdos que sean tomados;



- II. Tomar lista de asistencia en las sesiones del Consejo;
- III. Resguardar los archivos del Consejo y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- IV. Convocar, por instrucciones del presidente del Consejo, a las reuniones a las que se les convocan;
- V. Emitir oficio de exhorto a los consejeros para que atiendan a las reuniones a las que se les convoca;
- VI. Apoyar al presidente del Consejo en la elaboración de informes, y
- VII. Las demás que le otorgue este reglamento y las disposiciones aplicables.

[\(Adición\)](#)

**ARTÍCULO 18.-** Cuando alguno de los consejeros deje de asistir a dos reuniones ordinarias consecutivas, el Secretario Técnico por medio de oficio, lo exhortará para que atienda las convocatorias. El Consejero deberá enterarse de los acuerdos tomados en el Consejo durante su ausencia.

El Consejero que deje de asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas o cinco en el año en forma injustificada, será removido de su cargo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA MESA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 19.-** Derogado.

[\(Artículo derogado\)](#)

**ARTÍCULO 20.-** Derogado.

[\(Artículo derogado\)](#)

**ARTÍCULO 21.-** Derogado.

[\(Artículo derogado\)](#)

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo se reunirá en Sesión de forma ordinaria por lo menos cada dos meses y extraordinaria cada vez que se considere necesario.

**ARTÍCULO 23.-** Para la realización de las sesiones ordinarias deberá emitirse una convocatoria, conteniendo el orden del día, fecha, lugar y hora programada para la reunión, así como la información correspondiente para el desarrollo de los asuntos a





tratar y será notificada a cada consejero e invitados en su caso, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la notificación se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO 24.-** Para que las sesiones se realicen con quórum legal, deberán contar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. [\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 25.-** Al inicio de cada sesión se elegirá un moderador, con el fin de apoyar al Presidente Municipal y al Secretario Técnico, éste será electo de entre los consejeros, mediante votación simple por mayoría económica, y sus funciones consistirán en:

I. Someter a los consejeros el orden del día para su aprobación:

II. Desahogar el orden del día, y

III. Llevar durante la sesión, en riguroso orden, la solicitud de la voz de los consejeros y de los invitados que se encuentren presentes. [\(Reforma\)](#)

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 26.-** La renovación de los miembros del consejo, que no sean autoridades, se realizara mediante convocatoria que apruebe y publique el Ayuntamiento, cada 3 años pudiendo ser ratificados en una sola ocasión. La conclusión del periodo será junto con el Ayuntamiento en que fueron elegidos como miembros. [\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 27.-** La convocatoria deberá emitirse en un plazo máximo de sesenta días, y un mínimo de cuarenta y cinco, antes del término del periodo del Consejo en funciones y contendrá fecha, hora y lugar de la elección, el orden del día, las bases de participación y los requisitos para ser consejero.

La convocatoria deberá ser publicada en dos diarios de mayor circulación local y en la página electrónica del Ayuntamiento. [\(Reforma\)](#)

**ARTÍCULO 28.-** Se deroga.

[\(Artículo derogado\)](#)



**ARTÍCULO 29.-** Para ser Consejero Ciudadano, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de 25 años;
- III. Tener residencia en el municipio durante los últimos cinco años;
- IV. No desempeñar cargos de elección popular;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político, durante el año anterior a la fecha de su solicitud;
- VI. No haber desempeñado cargo de funcionario público de primer o segundo nivel, en la administración pública federal, estatal o municipal, durante el año anterior a la fecha de su solicitud;
- VII. Acreditar por lo menos una experiencia de 5 años en actividades propias del sector que solicite representar, y
- VIII. Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en las bases de la convocatoria.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 30.-** En caso de incumplimiento por parte de algún funcionario público a lo establecido en el presente Reglamento, se aplicaran las sanciones a las que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su capítulo correspondiente.

[\(Reforma\)](#)

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** El H. Ayuntamiento deberá convocar y dejar instalado el primer consejo a que se refiere el artículo 4 del presente reglamento, dentro de los 90 días posteriores, a la publicación del presente reglamento.

**TERCERO.** A fin de cumplir con los objetivos y propósitos del Consejo se acuerda crear la unidad de gestión y asistencia permanente para los sectores de acuacultura y pesca



dependiente del área o dependencia a cargo de las actividades de Fomento Económico y Vinculación Empresarial del Ayuntamiento.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Una vez aprobado el presente punto de acuerdo, publíquese en el periódico oficial de Gobierno del Estado.

Acuerdo del XIX Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión de Cabildo celebrada en fecha 26 de junio del 2008, por medio del cual se reforman los artículos 3, 5 y 7 publicado en el Periódico Oficial del Estado No.35, Tomo CXV de fecha 18 de julio del 2008, siendo Presidente Municipal el Lic. Pablo Alejo López Núñez, 2007- noviembre 2008.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Una vez aprobado el presente punto de acuerdo, publíquese en el periódico oficial de Gobierno del Estado.

Acuerdo de Cabildo por el que se reforman los artículo 3 fracción II, 5 fracción X y 7 fracción II de Fecha 31 de Octubre del año 2008, publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 14 de Noviembre de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XIX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Lic. Pablo Alejo López Núñez, 2007- noviembre 2008.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Una vez aprobado el presente punto de acuerdo, publíquese en el periódico oficial de Gobierno del Estado.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 21 de julio del 2017, por medio del cual se reforman 1, 2, 4, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 19, 24, 26, 27, 30 y se deroga los artículos 12 y 28 publicado en el Periódico Oficial del Estado No.35, Tomo CXXIV de fecha 04 de agosto del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

#### **TRANSITORIO**



**UNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 05 de agosto del 2020, por medio del cual se reforman los 3, 7, 8, 16, 25, la adición del artículo 17 bis y 17 ter, y se derogan los artículos 19, 20 y 21, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema de Cabildo celebrada en fecha 16 de mayo del 2022, por medio del cual se reforman los artículo 7, 8 Y 14, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 Tomo CXXIX de fecha 03 de junio del 2022, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.** - Las presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema de Cabildo celebrada en fecha 11 de diciembre del 2023, por medio del cual se reforma el artículo 7, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 72 Tomo CXXX de fecha 22 de diciembre del 2023, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.** - Las presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Periódico Oficial del Estado de Baja California.